

The logo for Redegal features the word "Redegal" in a white, sans-serif font. The letter "e" is stylized with a horizontal line through its middle. The text is centered on a blue rectangular background that has a pattern of white, wavy, concentric lines resembling topographic contour lines.

Redegal

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
REDEGAL, S.A. (la “Sociedad”)**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad será “REDEGAL, S.A.”, compañía mercantil que habrá de regirse por cuanto se establece en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de general obligatoriedad y observancia para las sociedades de esta clase.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. Será objeto de esta sociedad, la elaboración y análisis de programas informáticos, páginas web y demás medios que puedan utilizarse o suministrarse a través de redes telemáticas. El montaje y comercialización de equipos informáticos, así como de venta de consumibles para los mismos. El diseño y elaboración de todo tipo de publicidad, diseño gráfico digital. Las instalaciones físicas de redes informáticas, configuración y, mantenimiento.
2. Siendo código de clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) de la actividad principal es 6209.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

1. El domicilio de la Sociedad se establece en Avenida de Santiago, 9, bajo, 32001 Ourense.
2. El órgano de administración podrá acordar el traslado de su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en la medida y lugar que se estime oportuno.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

1. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.
2. La Sociedad comenzó sus operaciones el día 27 de febrero de 2004.

ARTÍCULO 5.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

5.1 Página web.

La Sociedad adopta como página web corporativa la ubicada en la siguiente dirección: www.redegal.com.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración, y se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”. Esta modificación, traslado o supresión también se hará pública en la página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante el plazo de los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

5.2 Publicaciones en la página web.

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga o impresión de lo insertado en ella.

La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponde a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la Ley, y responderán solidariamente entre sí y con la Sociedad frente a los accionistas, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. Para acreditar el mantenimiento de lo insertado durante el término exigido por la Ley será suficiente la declaración de los administradores, que podrá ser desvirtuada por cualquier interesado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuere igual o superior al término exigido por la Ley. En los casos en que la Ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.

5.3 Comunicaciones por medios electrónicos.

Las comunicaciones entre la Sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en dos millones ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta euros (2.177.740 €) dividido en dos millones ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta (2.177.740) acciones iguales, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.177.740, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de ellas de un euro (1€).

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General en las condiciones que la misma apruebe y previas las autorizaciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones deberán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES

1. Las acciones podrán transmitirse libremente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del BME MTF Equity (el “Mercado”), adecuándose al segmento al que se hubiera incorporado ya sea BME Scaleup o BME Growth.
2. En tanto la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y sus disposiciones de desarrollo no establezcan otro régimen, obligación del accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) de no poder transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.
3. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible frente a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 9.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
2. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta por la Ley civil aplicable.

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

3. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.
2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Órgano de Administración de la Sociedad.
3. En las comunicaciones la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.
4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas, en la que los accionistas decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, los asuntos propios de competencia de ésta.
- b) El Órgano de Administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12.- JUNTA GENERAL

1. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
2. Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.
3. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis meses de cada ejercicio. Asimismo, el Órgano de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este supuesto, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el Orden del Día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.
2. La convocatoria tanto para las Juntas Ordinarias como para las extraordinarias se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa por lo menos con un mes de antelación al día de su celebración. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General.
3. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando, así se lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas.
4. Adicionalmente la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- JUNTAS UNIVERSALES

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 16.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Sin perjuicio de que, la Junta General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los accionistas y sus representantes, éstos podrán igualmente hacer ejercicio de sus derechos por medios de comunicación a distancia previo a la reunión y por medios telemáticos durante la celebración de la misma. Adicionalmente la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

Actuará de Presidente y Secretario de la Junta General, los que lo sean del consejo de administración.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta general, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.
2. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
3. Todos los accionistas, sin limitación alguna, tienen derecho a asistir a la Junta General. Los accionistas podrán asistir a la Junta de manera física, por medio de videoconferencia o medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y éste disponga de los medios necesarios para ello. En todo caso, la convocatoria de la Junta General deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el Órgano de Administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que conforme a la Ley de Sociedades de Capital tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta General. El Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia, la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.
4. Podrán asistir a la Junta General, los Directivos, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria,

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
4. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 18.2 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

1. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta General acuerde.
2. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, pero los Administradores pueden ser separados en cualquier momento por la Junta General aunque éste punto no constara en el orden del día.
3. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
4. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información de accionista se estará a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 20.- ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

ARTÍCULO 21.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la sociedad corresponde al consejo de administración, a su presidente, y en su caso, si así lo acordara el consejo de administración, al consejero delegado u otros órganos delegados.

El consejo de administración se regirá por lo dispuesto en la ley, en los estatutos sociales, y en el eventual reglamento del consejo de administración, y las demás disposiciones aplicables.

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

- a) Composición: El consejo de administración se compondrá de entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, designados o ratificados por la junta general de accionistas, son sujeción a la Ley. El número de miembros del consejo de administración será determinado por la junta general de accionistas.

El consejo nombrará, de entre sus miembros, un presidente, y un secretario, que podrá ser no consejero.

- b) Convocatoria: La convocatoria del consejo de administración se hará por carta certificada, burofax o correo electrónico, con acuse de recibo, dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de tres días naturales con la posibilidad de acortar dicho plazo en caso de urgencia.

Quedará válidamente constituido el consejo de administración cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros. La representación para concurrir al consejo, habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

Sin perjuicio de lo anterior el consejo de administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, adoptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella.

- c) Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la sesión, salvo los acuerdos en los que la Ley exija mayoría reforzada. Si se produjera empate en la votación decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telemática múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozca recíprocamente, lo cual deberá de expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El nombramiento y separación de los consejeros, en cualquier momento, es competencia de la Junta, aunque no conste en el correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 22.- DURACIÓN DEL CARGO. RETRIBUCIÓN.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años.

El cargo de administrador tendrá el carácter de retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual como remuneración por el ejercicio del cargo.

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas percibirán, adicionalmente, la remuneración que conste en el contrato correspondiente, conforme a los siguientes conceptos retributivos: una asignación fija (dineraria y en especie), una retribución variable, una retribución por pacto de no competencia, indemnización por cese y sistemas de ahorro y previsión.

El importe máximo anual correspondiente a los anteriores conceptos retributivos para el conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La distribución entre los distintos consejeros del importa máximo acordado se establecerá por acuerdo del consejo de administración.

Las remuneraciones serán conformes al mercado y proporcionadas a la capacidad exigida, a la dedicación y a la responsabilidad. Se tendrán también en cuenta criterios de equidad interna, y concretamente todos percibirán idénticas retribuciones en tanto que desempeñen las mismas funciones.

Los consejeros, en su condición de tales, no tendrán derecho a compensación al término de su mandato.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social y que con él se relacionen, directa, indirectamente, accesorio o complementariamente. A modo enunciativo, no limitativo, el Órgano de Administración podrá efectuar todo tipo de actos de mera conservación, administración ordinaria y extraordinaria, gestión, enajenación, gravamen, aval o afianzamiento a favor de terceros, disposición, riguroso dominio, modificación de entidades hipotecarias, sobre toda clase de bienes y derechos, solicitando y suscribiendo préstamos y créditos y pólizas de contraval, descuento financiero, constituir hipotecas, suscribir contratos de arrendamiento financiero (leasing), renting, factoring, confirming, engineering, librar, negociar y aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro, ingresar y retirar dinero y realizar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, practicar requerimientos y notificaciones, comparecer y concurrir a subastas y concursos y ante toda clase de Organismos Públicos y Privados, Juzgados y Tribunales, pudiendo conferir poderes a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales, accionistas o extraños, sin más límite que aquellas facultades reservadas por la Ley y la Junta General.

ARTÍCULO 24- DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 25.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME Growth, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, tres (3) consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:
 - 1º La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - 2º La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3º Las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será realizada por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración.

ESTATUTOS SOCIALES REDEGAL, S.A.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN DE DIRECCIONES GERENTES

El Consejo de Administración podrá nombrar y separar, libremente, uno o más Directores Gerentes o Directores Generales, señalando sus obligaciones, garantías que deberá prestar, atribuciones y emolumentos.

A efectos de representación de la Sociedad, actuarán conforme a los poderes que se les confiera.

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO SOCIAL

1. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 28.- CUENTAS ANUALES

El órgano de administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, sean presentados a la Junta General.

ARTÍCULO 29.- APLICACIÓN DE RESULTADO

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con las cuentas aprobadas y distribuirá, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción a su participación en la Sociedad, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal y estatutarias y cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.
2. La Sociedad podrá destinar todos los años un 5% de los beneficios contables antes de impuestos, actividades de interés general, labores de mecenazgo o, en general, a entidades sin ánimo de lucro. El Órgano de Administración decidirá sobre la aplicación concreta de ese porcentaje e informará de la misma en un apartado concreto de la Memoria que compone las Cuentas Anuales.

3. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptada en cualquier momento con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.
2. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General en el plazo y condiciones regulados en el artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 31.- DE LOS LIQUIDADORES

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 32.- COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecten a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.
2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al Órgano de Administración de la Sociedad.
3. En la comunicación la Sociedad indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.
4. La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas de BME MTF Equity (el “**Mercado**”), adecuándose al segmento al que se hubiera incorporado ya sea BME Scaleup o BME Growth.

ARTÍCULO 33- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN

En tanto la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y sus disposiciones de desarrollo no establezcan otro régimen, obligación de la sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

* * *